



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
No.20001-31-10-001- **2018-00458-00**

Enero Veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso con el informe secretarial para que se corrija la omisión en que se incurrió en la providencia de fecha doce (12) de diciembre de 2018; que al momento de transcribir el segundo apellido del demandante se escribió el segundo apellido "PONTO" omitiendo la "N" siendo el correcto JORGE LEONARDO OSPINA PONTON.

Establece el artículo 286 del C.G.P, que lo dispuesto en la citada disposición se aplica a los casos por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ellas.

En el caso que ocupa la atención del despacho, se observa que efectivamente se incurrió en un error en consideración a lo anterior el despacho corregirá dicha omisión, ordenando corregir la providencia de fecha doce (12) de diciembre de 2018, dictada por esta agencia judicial.

En mérito de lo anterior el Juzgado Primero de familia de Valledupar Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha diciembre doce (12) de dos mil dieciocho (2018); respecto al segundo apellido del demandante que involuntariamente se transcribió JORGE LEONARDO OSPINA PONTO omitiéndose la "N" siendo el correcto JORGE LEONARDO OSPINA PONTON.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario